



Gaceta Municipal
VALLADOLID
H. AYUNTAMIENTO 2010 - 2012



Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid

Año: V Numero: 6 Valladolid, Yucatán, México Septiembre 2011 Director General: Manuel Mena Novelo

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-003



VALLADOLID
H. AYUNTAMIENTO 2010 - 2012

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL**



CABILDO 2010 - 2012

Ing. Gonzalo José Escalante Alcocer

Patrimonio y Hacienda, Desarrollo Urbano y Obras
Públicas, Seguridad Pública y Tránsito

C.P. Jesús Emanuel Graniel Loria

Patrimonio y Hacienda

Lic. Homero Novelo Burgos

Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Educación y Cultura

Lic. Maria Magdalena Sosa Bojórquez

Desarrollo Municipal, Seguridad Pública y Tránsito,
Comisarías

LEF. Jesús Carlos Vidal Peniche

Desarrollo Municipal, Comisarías, Deportes

Lic. Leonel Vera Navarrete

Desarrollo Municipal, Servicios Públicos y Comisarías

Profa. Maricruz Torres Centeno

Salud y Ecología, Educación y Cultura

Lic. Felipe de Jesús Guzmán Ruiz

Nomenclatura y Junta Patriótica y Ordenanza

Prof. José Ramiro Uh Uh

Tradiciones y Costumbres

Tec. Rafael Alonso Euán Cen

Junta Patriótica y Ordenanza

C. Lorena Cetina Rodríguez

Mercados y Espacios Públicos

DIRECTORIO

T.I. Manuel Jesús Mena Novelo
Director de Comunicación Social

Luigi Domínguez Meneses
Raúl Xuluc Pool
Jesús Gómez Uitzil
Reporteros

Martiniano Balam Dzul
Edición y Estilo

e-mail:

dir.decomunicacion@valladolid.gob.mx



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 21, 115, fracción III, inciso H, fracción VII y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 7, fracciones I, VI, IX, y XV, 39, apartado A, fracciones I, III, V, VIII, XII y XV, 40, fracción XV, 41, fracción V, 72, 78, 85, fracción II, y 88, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracción VI, de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en los artículos 77 fracción v, XVIII, 79, 85 Bis fracción VIII, 86 párrafo segundo y tercero, en los artículos 5, 16, 40, 41, 44, 47, 48 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y 387 del Reglamento de Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Valladolid, Yucatán.

ARTÍCULO 2.- Estas disposiciones legales regirán a todo la estructura orgánica de la institución o cuerpo policial municipal, denominada Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Valladolid, Yucatán.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento establece las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Policial de Carrera en la Policía Preventiva del Municipio de Valladolid, Yucatán, y tiene por objeto regular las funciones y los procedimientos de Selección, Ingreso, Formación, Actualización, Capacitación, Permanencia y Evaluación, Reconocimiento, Certificación, y Registro de los servidores públicos de esta Dirección de Seguridad Pública, así como la regulación de los sistemas disciplinarios, y lineamientos para el otorgamiento de reconocimientos, estímulos, promoción, recompensas y terminación del servicio de los integrantes de las instituciones policiales. Con la única finalidad de profesionalizar el servicio de los policías, a través de la carrera Policial, para lograr un óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública, llevará un Registro Municipal del personal de Seguridad Pública, con el objeto de que dicha información se integre al registro del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, conforme a los mecanismos que establezca.

ARTÍCULO 6.- La información contenida en el Registro Municipal de Personal de Seguridad Pública, tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, su consulta se realizará exclusivamente para el ejercicio de funciones de seguridad pública y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicio y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera.
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. Las demás que sean necesarios para cumplir con los objetivos de este Reglamento

Quienes contravengan lo señalado en este artículo incurrirán en el delito de violación de secretos y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Comité Municipal de Seguridad Pública.
- II. El Titular de Seguridad Pública Municipal;
- III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia;
- V. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confiera este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Amonestación:** Es la advertencia o reprensión que se hace al policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública por ingresar al servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- II. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al servicio Profesional de carrera policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- III. **Área de responsabilidades administrativas:** Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio
- IV. **Elemento en formación:** Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial.
- V. **Certificación:** Proceso mediante el cual sus integrantes de las instituciones policiales se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- VI. **Comité:** al Comité Municipal de Seguridad Pública
- VII. **Comisión de honor:** A la comisión de honor y justicia.
- VIII. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene la responsabilidad de llevar a cabo todo lo relacionado a los procesos administrativos respecto con los integrantes de la Institución Policial Municipal, ante la Comisión de Honor.



- IX. Consejo de participación:** Al consejo de participación ciudadana.
- X. Infractor:** Al policía de carrera que ha sido sancionado por la comisión de Honor y justicia.
- XI. Integrantes del servicio profesional de carrera policial:** Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XII. Órgano interno de control:** El órgano que vigilará y supervisará la aplicación del aspecto normativo, así como el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones institucionales que se instruyan.
- XIII. Perfil del puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o a su jerarquía.
- XIV. Plaza vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un policía de carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios, incluida la escala básica y las jerarquías de policía, policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, inspector jefe e inspector General, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XV. Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez que tiene una adscripción determinada, y que se cree cuando estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes que se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.
- XVI. Programa Rector:** Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-técnica de los servidores públicos de las instituciones Policiales del país.
- XVII. Academias:** A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.
- XVIII. Remoción:** Es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de la Carrera, sin responsabilidad institucional.
- XIX. Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XX. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública:** Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXI. Titular de la Institución:** Director de Seguridad Pública de la Institución Policial o autoridad similar que corresponda, de acuerdo a su estructura orgánica.
- XXII. Reglamento:** Al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 9.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial, conforme a los siguientes principios:

- I. De Servicio.-** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la institución, para brindar un mejor servicio al ciudadano y al Municipio, al asegurar al policía un desarrollo pleno de sus capacidades y desarrollo profesional en condiciones de certeza.
- II. Formación Permanente.-** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del servicio Profesional de carrera policial; garantizando el desarrollo institucional y asegurando la estabilidad en su empleo.
- III. Igualdad de oportunidades.-** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base a un esquema proporcional y equitativo de prestaciones.
- IV. Legalidad.-** Obliga la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del servicio profesional de carrera policial;
- V. Motivación.-** Promueve la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los integrantes de la institución Policial, a través de la entrega de estímulos que les reconozca su desempeño bajo estos lineamientos en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio.
- VI. Objetividad.-** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del servicio Profesional de Carrera Policial; y la óptima utilización de los recursos.
- VII. Obligatoriedad.-** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del servicio profesional de carrera policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del servicio profesional de carrera policial;
- VIII. Profesionalismo.-** Obliga a los integrantes del servicio profesional de carrera policial a mantenerse capacitados en las disciplinas técnicas relacionadas con la función policial, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- IX. Seguridad social.-** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del servicio profesional de carrera policial como a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 10.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las Insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante



CAPÍTULO SEGUNDO PROCESOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 11.- El servicio profesional de carrera policial, se integra por los procesos que regulan desde la planeación, ingreso, desarrollo y retiro o separación del personal de la institución Policial Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial son los siguientes:

- I. PLANEACION
- II. INGRESO:
 - A. Reclutamiento
 - B. Selección
 - C. Formación Inicial
 - D. Certificación
 - E. Ingreso
- III. DESARROLLO:
 - A. Formación continua y especializada
 - B. Permanencia
 - C. Evaluaciones
 - D. Jerarquías y Promoción
 - E. Estímulos y reconocimientos
 - F. Medidas disciplinarias.
- IV. SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA

CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN

ARTÍCULO 13.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el servicio profesional de carrera policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la comisión del servicio profesional de carrera policial, las sugerencias realizadas por el consejo de participación ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el catálogo general de puestos del servicio profesional de carrera policial.

ARTÍCULO 14.- La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; la permanencia; desarrollo y promoción; percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro, y recursos e inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

ARTÍCULO 15.- El plan de carrera de policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese en la Institución Policial, hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 16.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil de grado por competencia.

ARTÍCULO 17.- A través de sus diversos procesos, deberán los responsables de la ejecución de este reglamento:

- I. Determinar las estrategias, considerando el diseño organizacional y los perfiles de las jerarquías.
- II. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos de la rama policial;
- III. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del servicio y de los policías de carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- IV. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del servicio cumplir con el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- V. Analizar el desempeño y los resultados de los policías de carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- VI. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VII. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y;
- VIII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO DEL INGRESO RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Reclutamiento es el proceso por el cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cumplan el perfil y demás requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del servicio profesional de carrera policial. Inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

ARTÍCULO 19.- El reclutamiento se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;



- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá la instancia correspondiente;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial Municipal, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial Municipal, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial Municipal, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Institución Policial podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las áreas a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 20.- El reclutamiento inicia con la publicación de una convocatoria abierta aprobada por la Comisión.

Es convocatoria abierta, aquella dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico oficial o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente reglamento.

Del Contenido de la Convocatoria

ARTÍCULO 21.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamientos y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precizará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará la fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 22.- Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Tener dieciocho años de edad mínimo y máxima de treinta y cinco años de edad de conformidad a la convocatoria para el grado y puesto de que se trate.
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de perfil del puesto y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;



XII.- En caso de haber pertenecido a alguna institución Policial, a las fuerzas armadas o empresas de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes debiendo estas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.

XIII.- No ser ministro de ningún culto;

XIV.- No presentar tatuajes, ni perforaciones;

XV.- Cumplir con los deberes establecidos en éste Reglamento, y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Estos requisitos serán condiciones de permanencia para el servicio activo y motivo de suspensión del proceso de selección de los aspirantes.

De la Documentación que deberán Presentar los Aspirantes

ARTÍCULO 23.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
Hombres: sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas;
Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

ARTÍCULO 24.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

De la Selección de Aspirantes Disposiciones Generales

ARTÍCULO 25.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado los requisitos del reclutamiento, a quienes cubran el perfil del puesto de Policía y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en este Reglamento sobre los aspirantes seleccionados.

ARTÍCULO 26.- La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 27.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que éste Reglamento establece.

ARTÍCULO 28.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Institución de formación destinada para tales efectos.

ARTÍCULO 29.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo, señalado en el artículo 66, Capítulo VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Del proceso de Selección

ARTÍCULO 30.- En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;



- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Titular de la Institución Policial;

De las Evaluación de la Selección de Aspirantes

ARTÍCULO 31.- La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- a. Médico;
- b. Toxicológico;
- c. Psicológico;
- d. Poligráfico;
- e. Socioeconómico;

De la Entrega de Resultados

ARTÍCULO 32.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 33.- Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I. **APROBADO**, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II. **NO APROBADO**, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

ARTÍCULO 34.- La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia.

Formación Inicial

ARTÍCULO 35.- La Formación inicial es el proceso mediante el cual se brinda a los aspirantes, los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de lograr la formación del aspirante, a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, honradez, respeto a los derechos humanos, eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 36.- La Comisión de la Dirección de Seguridad Pública, publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

ARTÍCULO 37.- Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación.

ARTÍCULO 38.- Todo aspirante en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto de Formación.

ARTÍCULO 39.- El aspirante en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión, tendrá derecho a obtener un certificado.

ARTÍCULO 40.- El aspirante en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener la constancia respectiva.

ARTÍCULO 41.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

ARTÍCULO 42.- El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

ARTÍCULO 43.- El Curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,248 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión de Honor.

De la Certificación

ARTÍCULO 44.- La Certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la institución policial Municipal, se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción, y permanencia.

ARTÍCULO 45.- La certificación tiene por objeto:

- A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;



V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 46.- La institución Policial, contratara únicamente a los aspirantes que cuenten con un certificado único policial,

Del ingreso

ARTÍCULO 47.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 88 inciso A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 48.- El Ingreso tiene por objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Del nombramiento

ARTÍCULO 49.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 50.- El Instituto de Formación proporcionará al Titular de la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Titular de la Institución Policial, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

ARTÍCULO 51.- La adscripción a cualquier unidad administrativa de la institución policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

ARTÍCULO 52.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la institución policial, desempeñando funciones en carácter policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberán restituir el monto de beca y el costo del curso recibido.

ARTÍCULO 53.- En el nombramiento se asentaran los siguientes datos:

- I.- Fundamento legal
- II.- Nombre y apellidos;
- III.- Fotografía con uniforme de la institución, según las modalidades del documento;
- IV.- Jerarquía obtenida;
- V.- Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI.- Área o servicio de adscripción, categoría y jerarquía.
- VII.- Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII.- Domicilio;
- IX.- Remuneración;
- X.- Edad;
- XI.- Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución policial;
- XII.- Firma del titular de la institución policial; y,
- XIII.- Sello de la institución policial.

DE LA PROTESTA

ARTÍCULO 54 .- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obedeciendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Estatal que se trate; a las Leyes que de ellas emanen y a los Bandos de Policía y Buen Gobierno que corresponda. Esta protesta deberá realizarse ante el titular de la institución policial o su equivalente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

De las obligaciones, prohibiciones y derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

ARTÍCULO 55.- La relación entre el policía de carrera y la Institución Policial se rige por los artículos 123, fracción XIII, del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales.

ARTÍCULO 56.- Policía, es el servidor público que tiene como responsabilidad prevenir, disuadir, repeler y reaccionar ante conductas antisociales y perseguir a los autores de las faltas, infracciones y delitos en flagrancia; debe de gozar de bienestar físico y psicológico, reflejarlo en su interacción con el entorno sociofamiliar, y debe de contar con la capacidad para aplicar de manera razonada, ética y eficaz las técnicas y los procedimientos requeridos en la realización de operativos policiales y en la preservación de la integridad de las personas bienes, y derechos en el marco de la ley.



ARTÍCULO 57.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional su actuación se registrá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de estos principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Aprobar los exámenes de Control de Confianza
- III. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXVI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro.
Asimismo, entrega la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su certificado de control de confianza y Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;



- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apearse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

ARTÍCULO 59.- El policía de carrera tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
 - II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua, y especializada, permanencia y participación en los procesos de promoción de este reglamentos y demás disposiciones aplicables;
 - III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
 - IV. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
 - V. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
 - VI. Promover los medios de defensa que establece el procedimiento de recursos e inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la comisión de honor;
 - VII. Sugerir a la comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
 - VIII. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, de conformidad con el presupuesto asignado a la institución policial y demás normas aplicables;
 - IX. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el estado establezca;
 - X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
 - XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
 - XII. Recibir atención medica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
 - XIII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la separación y retiro;
 - XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
 - XV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal.
- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio.

ARTÍCULO 60.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial, tienen prohibido llevar a cabo cualquiera de las funciones que a continuación se describen:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estado y Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro. Sólo se podrá ejercer cualquier profesión por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

ARTÍCULO 61.- Los integrantes de la Institución Policial, tienen la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en este Reglamento y la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública, deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

ARTÍCULO 62.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, será sancionado, mediante actos y procedimientos que determine la Comisión de Honor.

Las sanciones serán al menos, las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción.

ARTÍCULO 63.- El Policía de Carrera, sólo podrá portar las armas de cargo, que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 64.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución Policial



Del Reingreso

ARTÍCULO 65.- Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de la Separación y Retiro, siempre y cuando el elemento no haya sido separado o removido del cargo y previa aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

ARTÍCULO 66.- Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que cumpla con los requisitos de ingreso.
- II. Que se someta a las evaluaciones de control de confianza
- III. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- IV. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- V. Que existe plaza vacante o de nueva creación;
- VI. Que presente los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- VII. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- VIII. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

ARTÍCULO 67.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

ARTÍCULO 68.- El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial, como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicios Profesional de Carrera que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica podrán reingresar a esta.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 69.- La Etapa de Desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de Control de Confianza, del Desempeño y Promoción. Las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

Desarrollo Profesional Policial

ARTÍCULO 70.- La Formación Continua y Especializada es el proceso permanente y progresivo de formación que permite desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los policías; integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías y jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 71.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 72.- La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto de Formación para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

ARTÍCULO 73.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 74.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 75.- La formación continua y especializada comprende las etapas de:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y



- IV. Promoción. Es el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de la institución policial, pone al día sus conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio.
- V. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

ARTÍCULO 76.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 77.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

ARTÍCULO 78.- El Instituto de Formación promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 79.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

ARTÍCULO 80.- La formación continua se hará de acuerdo con la estructura curricular definida para todos los niveles jerárquicos del Servicio Civil de Carrera. El Instituto de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De la permanencia

ARTÍCULO 81.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en éste Reglamento y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite el Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimientos y cumplimiento de las funciones y metas; en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 82.- Son requisitos de la permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro de Evaluación y Control de Confianza en coordinación con las Unidades competentes.

ARTÍCULO 84.- La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

ARTÍCULO 85.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 86.- Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

ARTÍCULO 87.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

ARTÍCULO 88.- La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.



ARTÍCULO 89.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 90.- El centro de evaluación y control de confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

ARTÍCULO 91.- Las evaluaciones, tendrán verificativo cuando así lo determinen los lineamientos que sobre la materia emitan las instancias correspondientes, como el Centro Nacional de Certificación y Acreditación

ARTÍCULO 92.- La valoración del desempeño contendrá las siguientes secciones:

- I. INFORMACIÓN:
 - A. Nombre y cargo actual;
 - B. Adscripción y fecha de ingreso;
 - C. Fecha de ingreso a la institución policial y de la última promoción;
 - D. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
 - E. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
 - F. Observaciones;
- II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:
 - A. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores;
 - 1. Apego a los ordenamientos de la institución y
 - 2. Cumplimiento a los mandatos superiores.
 - B. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.
 - 1. Apego y observancia a las normas vigentes
 - 2. Obligación de respeto al cumplimiento de normatividad.
 - C. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores;
 - 1. Eficiencia: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).
 - 2. Eficacia: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ellos recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).
 - D. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:
 - I. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:
 - 1. Conocimiento de sus funciones;
 - 2. Apego a los procedimientos institucionales;
 - 3. Solución de problemas;
 - 4. Iniciativa;
 - 5. Disposición;
 - 6. Actitud para la colaboración en grupo;
 - 7. Creatividad;
 - 8. Delegación;
 - 9. Comunicación oral;
 - 10. Comunicación escrita
 - 11. Comprensión.
 - II. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
 - 1. Toma de decisiones;
 - 2. Liderazgo;
 - 3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
 - 4. Conducta;
 - 5. Responsabilidad;
 - 6. Puntualidad;
 - 7. Cuidado personal;
 - 8. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
 - 9. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.
 - E. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:
 - 1. Buena opinión adquirida por la virtud y el merito
 - 2. Ausencia de quejas en contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
 - F. Respeto a los derechos humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:
 - 1. Respeto y defensa a los derechos humanos
 - 2. Felicitaciones
 - 3. Intervenciones
 - 4. Calidad de estas

ARTÍCULO 93.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 94.- Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

| Valor Cualitativo | Extraordinaria | Excelente | Notable | Muy Buena | Buena | Regular | Suficiente | Insuficiente |
|-------------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------------------|
| Resultado | 96 a 100 puntos | 91 a 95 puntos | 86 a 90 puntos | 81 a 85 puntos | 76 a 80 puntos | 70 a 75 puntos | 60 a 69 puntos | 59 o menos puntos |



ARTÍCULO 95.- Los integrantes del servicio profesional de carrera policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una valoración del desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 69 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

ARTÍCULO 96.- Los integrantes del servicio profesional de carrera policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del titular de la institución policial y de la comisión.

DE LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 97.- La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el centro de evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 98.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 99.- Al término de ésta evaluación, la lista de los Policías de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

ARTÍCULO 100.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

DE LA JERARQUÍA Y PROMOCIÓN Disposiciones Generales

ARTÍCULO 101.- Las institución Policial, para su mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- 1.- **INVESTIGACIÓN.-** Encargada de la investigación a través de los sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información.
- 2.- **PREVENCIÓN.-** Encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
- 3.- **REACCIÓN.-** Encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 102.- Las categorías y jerarquías del área operativa de prevención y reacción se clasifican en:

- I. Comisarios.- con funciones de dirección y toma de decisiones, se consideran altos mandos;
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores, con funciones básicas de planeación y coordinación, se consideran mandos superiores;
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y
 - c) Inspector
- III. Oficiales, con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación.
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial
- IV. Escala Básica o de Policías, con funciones primordiales de operación y ejecución.
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Estos tres últimos ejercerán mando con carácter de subordinado.

ARTÍCULO 103.- La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

ARTÍCULO 104.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

ARTÍCULO 105- Para determinar las jerarquías o la escala de rango, se considerarán los siguientes componentes:

- A) **LA COMPETENCIA OPERATIVA**, que caracteriza cada categoría
- B) **EL GRADO ACADÉMICO**, que le corresponde a cada nivel jerárquico y tiempo estimado de formación
- C) **LA EDAD**, las edades mínimas y máximas de ingreso y promoción
- D) **LAS JERARQUÍAS DE LA CARRERA POLICIAL Y LOS AÑOS DE ESTADÍA EN CADA UNA**
- E) **LA DURACIÓN DE LOS PROCESOS**, de formación inicial para aspirantes.
- F) **EL INGRESO AL NIVEL JERÁRQUICO CORRESPONDIENTE**, de acuerdo a su nivel de estudios
- G) **LAS EDADES DE RETIRO**, óptimas para cada categoría.

Promoción

ARTÍCULO 106.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 107.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

ARTÍCULO 108.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

ARTÍCULO 109.- Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por éste Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 110.- La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 111.- Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles de puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

ARTÍCULO 112.- Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 113.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

ARTÍCULO 114.- Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Aprobar los exámenes de control de confianza
- II. Requisitos de participación;
- III. Requisitos de escalafón;
- IV. Exámenes específicos (Médicos, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);
- V. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;
- VI. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y IV éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

ARTÍCULO 115.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

ARTÍCULO 116.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

ARTÍCULO 117.- La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de la misma Institución Policial o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

ARTÍCULO 118.- El Titular del Instituto de Formación, en coordinación con las Unidades correspondientes diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

ARTÍCULO 119.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiera el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

ARTÍCULO 120.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el artículo 122 de este Reglamento, la Comisión de Honor en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurre y/o que concurre y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

ARTÍCULO 121.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentre en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

ARTÍCULO 122.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece a continuación:

| Nivel | Jerarquía | En el Grado | En el Servicio | Edad Máxima en el puesto |
|-----------------|-------------------|-------------|----------------|--------------------------|
| Nivel Básico | Policía | 3 | 3 | 45 Años |
| | Policía Tercero | 3 | 6 | |
| | Policía Segundo | 3 | 9 | |
| | Policía Primero | 2 | 12 | |
| Mando Operativo | Suboficial** | 3 3 | 3 15 | 55 Años |
| | Oficial | 3 3 | 6 18 | |
| | Subinspector | 4 4 | 10 22 | |
| Nivel Superior | Inspector | 4 4 | 14 26 | 65 Años |
| | Inspector Jefe | 5 5 | 19 31 | |
| | Inspector General | 5 5 | 24 36 | |

* Ingreso con educación secundaria o media superior
** Ingreso con educación superior

ARTÍCULO 123.- Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año, y;
- II. Para las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

ARTÍCULO 124.- Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 125.- Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos:
 - a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
 - b. La antigüedad en el grado;
 - c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
 - d. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
 - e. Estímulos obtenidos.

ARTÍCULO 126.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes a fin de cuantificar los resultados estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

ARTÍCULO 127.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 128.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de estos causará baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

De los Requisitos de Participación

ARTÍCULO 129.- Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán las siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria,
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 130.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Del Procedimiento de la Promoción

ARTÍCULO 131.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

ARTÍCULO 132.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación, de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VII. Los Policias de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

ARTÍCULO 133.- Los Policias de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 134.- La permanencia en la Institución Policial concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

ARTÍCULO 135.- Los Policias de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Institución Policial concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policias de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II. Los Policias de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión de Honor.

De las Promociones por Mérito Especial

ARTÍCULO 136.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión de Honor y en coadyuvancia del Consejo de Participación, a los Policias de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvaguardar la seguridad Nacional, estatal o municipal
- II. Preservar la vida de las personas
- III. Conservar los bienes de la Nación o Municipio
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;
- V. inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la institución policial.

ARTÍCULO 137.- Los miembros del Servicio Profesional de carrera Policial, podrán ascender o promover por meritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 138.- Para determinar los meritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El titular de la institución policial, al que se encuentre adscrito el miembro del servicio profesional de carrera policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción los meritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada por la comisión de honor para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa, hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la comisión para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la comisión, contestará por escrito al proponente exponiendo los motivos de la negativa.



DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 139.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías de carrera de la institución policial y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

ARTÍCULO 140.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía de carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

ARTÍCULO 141.- Para acreditar la antigüedad la Institución Policial, expedirá un oficio, firmado por el Titular de la dependencia, en el cual se describan los datos generales del policía, la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel jerárquico en los cuales se haya desempeñado.

ARTÍCULO 142.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

ARTÍCULO 143.- La institución policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

ARTÍCULO 144.- Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua especializada y de la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y la asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a quien se refiere el procedimiento de separación y retiro.

DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NO REGULARIZABLES Y LOS ESTÍMULOS Disposiciones Generales

ARTÍCULO 145.- Las percepciones extraordinarias no regularizables y los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los policías de carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los meritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la formación inicial y continua, especializada y la permanencia.

ARTÍCULO 146.- La comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de percepciones extraordinarias y estímulos a favor de los policías de carrera a través del reglamento específico de su otorgamiento.

Del Régimen de las Percepciones Extraordinarias no Regularizables

ARTÍCULO 147.- Las percepciones extraordinarias no regularizables, se otorgaran a los policías de carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 148.- En ningún caso serán elegibles al pago de percepciones extraordinarias no regularizables, los policías de carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

ARTÍCULO 149.- Las percepciones extraordinarias no regularizables; en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formara parte de las remuneraciones que perciban los policías de carrera en forma ordinaria.

Del Régimen de los Estímulos

ARTÍCULO 150.- Los estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas, a los policías de carrera que hayan cumplido con los requisitos de los procedimientos de formación inicial y continua y especializada, proporcionaran mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la ley del impuesto sobre la renta por lo que la entidad federativa hará las previsiones y presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la autoridad local competente.

ARTÍCULO 151.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas distintivos y citaciones, por medio de los cuales la institución policial grafica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía de carrera.

ARTÍCULO 152.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 153.- Todo estímulo otorgado por la institución policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 154.- Si un policía de carrera pierde la vida al realizar actos quien merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la comisión de honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.



De los Estímulos

ARTÍCULO 155.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías de carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación del merito, y
- V. Recompensa.

De la Condecoración

ARTÍCULO 156.- Es la presea o joya que galardona los actos específicos del policía de carrera.

Las condecoraciones que se otorguen al policía de carrera en activo de la institución policial, serán las siguientes:

- I. Merito policial;
- II. Merito cívico;
- III. Merito social;
- IV. Merito ejemplar
- V. Merito tecnológico;
- VI. Merito facultativo;
- VII. Merito docente, y
- VIII. Merito deportivo.

De la Condecoración al Mérito Policial

ARTÍCULO 157.- La condecoración al merito policial, se otorgará a los policías de carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la institución policial;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y merito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la nación.

De la Condecoración al Merito Cívico

ARTÍCULO 158.- La condecoración al merito cívico se otorgara a los policías de carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

De la Condecoración al Mérito Social

ARTÍCULO 159.- La condecoración al merito social se otorgará a los policías de carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la institución policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

ARTÍCULO 160.- La condecoración al merito ejemplar se otorgará a los policías de carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la institución policial.

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

ARTÍCULO 161.- La condecoración al merito tecnológico se otorgará a los policías de carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las instituciones de seguridad pública o para la nación.

De la Condecoración al Mérito Docente

ARTÍCULO 162.- La condecoración al merito docente se otorgará a los policías de carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

De la Condecoración al Merito Deportivo

ARTÍCULO 163.- La condecoración al merito deportivo se otorgará a los policías de carrera que se distinga de cualesquiera las ramas del deporte a nombre de la institución policial ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la institución policial, por tanto en justas de nivel nacional como internacional.



De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación

ARTÍCULO 164.- La mención honorífica se otorgará al policía de carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de consideraciones. La propuesta, solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la comisión.

ARTÍCULO 165.- El distintivo se otorgará por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 166.- La citación como "distinguido" es el reconocimiento verbal y escrito a favor de la policía de carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la comisión de honor.

De la Recompensa

ARTÍCULO 167.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la institución policial, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia y sacrificio, siendo honrado y reconocido por la institución policial y por la nación.

ARTÍCULO 168.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía de carrera.

ARTÍCULO 169.- En el caso de que el policía de carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, esta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

SISTEMA DISCIPLINARIO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 170.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados. El sistema disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía de carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

ARTÍCULO 171.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 172.- Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías de carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 173.- El presente procedimiento, regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías de carrera que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 174.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía de carrera mediante resolución formal de la comisión de honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- La ejecución de sanciones que realice la comisión de honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

ARTÍCULO 176.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 177.- En ningún caso el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

ARTÍCULO 178.- Las sanciones que serán aplicables al policía de carrera infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión; y
- III. Remoción.



De la Amonestación

ARTÍCULO 179.- La amonestación, es el acto por el cual se advierte al policía de carrera sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 180.- Dependerá de la gravedad de la falta, aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá a la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a los policías de carrera de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría o en jerarquía.

ARTÍCULO 181.- La amonestación privada es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al momento y de manera verbal al subalterno, la omisión o falta en que el cumplimiento de sus deberes conminándolo a corregir su actuación. Posteriormente se hará constar por escrito, remitiéndose el caso a la comisión de honor para la determinación de la sanción correspondiente.

De la Suspensión

ARTÍCULO 182.- La suspensión, es la interrupción de la relación existente entre el probable infractor y la Institución Policial, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto a un proceso penal.

ARTÍCULO 183.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 184.- Los Policías de Carrera que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que éste fuese condenatoria, serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

ARTÍCULO 185.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoria.

ARTÍCULO 186.- El probable infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

ARTÍCULO 187.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quién informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

ARTÍCULO 188.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restaurado en todos sus derechos.

De la Graduación de las Sanciones

ARTÍCULO 189.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulnere el funcionamiento de la Institución Policial;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del Policía de Carrera;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros Policías de Carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

De las Correcciones Disciplinarias

ARTÍCULO 190.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera de la Institución Policial, cuyos actos u omisiones sólo constituyan las faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 Constitucional.

ARTÍCULO 191.- Las medidas disciplinarias a que se refiere este Capítulo, se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores. Estas medidas serán aplicadas sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente, con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las sanciones correspondientes.



ARTÍCULO 192.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 193.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Titular de la Institución Policial o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

De la Forma de la Corrección Disciplinaria

ARTÍCULO 194.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que incumplan cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias, se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 195.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

ARTÍCULO 196.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. La ejecución de la corrección se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 197.- La separación y retiro del servicio, es el procedimiento por el cual se da por concluido de manera definitiva el servicio policial, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales. La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas

ARTÍCULO 198.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización

De las Causales de Separación y Retiro

ARTÍCULO 199.- Las causales de separación son:

1.- De separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, y
- IV. Muerte

2.-La terminación extraordinaria comprende:

- I. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia; y
- II. La remoción.
 - I. Separación: por incumplimiento o incapacidad de reunir cualquiera de los requisitos de permanencia, que deba mantener en todo tiempo el policía, y cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Su hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
 - II. Remoción, por incurrir con irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 200.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.



ARTÍCULO 201.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la Institución Policial, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 202.- Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

ARTÍCULO 203.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

ARTÍCULO 204.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de la Institución Policial;
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

ARTÍCULO 205.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex integrante

ARTÍCULO 206.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cuales quiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la Unidad Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

ARTÍCULO 207.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos y recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 208.- La Unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

De la Remoción

ARTÍCULO 209.- La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

ARTÍCULO 210.- La remoción procederá cuando la Comisión de Honor y Justicia dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

ARTÍCULO 211.- Si la Comisión de Honor y Justicia resolviere que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

ARTÍCULO 212.- La sanción de remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de Carrera para interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

ARTÍCULO 213.- Los Policías Carrera de las Instituciones Policiales de la Federación de los Estados, y Municipios, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto señalen la permanencia.

ARTÍCULO 214.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Institución Policial;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza.
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII. Revelar información relativa a la Institución Policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;

- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traslapar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;
- XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Institución Policial y la vida de las personas;

DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 215.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia interpuesta por el superior jerárquico ante la Comisión, misma que después de su revisión y análisis, la presentará ante la Comisión de Honor, señalando, con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del policía de carrera denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia de la Comisión; La Comisión de Honor verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten pruebas y cumplan los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Comisión de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá a través de la Comisión, al superior correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor dará vista al órgano interno de control para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio.
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión de Honor dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía de carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas.
- VII. El informe que alude a la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio profesional de carrera policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el policía de carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte de la policía de carrera, o transcurrido el término para ello, la comisión de honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el policía de carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogaran las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del policía de carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si la hubiere, el policía de carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la comisión de honor elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirá confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el policía de carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía de carrera de la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía de carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias;
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, la Comisión, podrá solicitar la suspensión temporal del policía de carrera, probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la comisión de honor, independientemente de la inclinación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el artículo.
- XVII. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquellas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte.

ARTÍCULO 216.- Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el órgano interno de control y/o el área de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 217.- El área de responsabilidades administrativas resolverá la baja de la institución de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de autoridad judicial.
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental.



ARTÍCULO 218.- La materialización de las conductas graves y violaciones de los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del órgano interno de control, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la institución policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la institución, en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar no aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la institución.

ARTÍCULO 219.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el servicio profesional de carrera policial.

DEL OBJETO DE SEPARACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 220.- La separación y retiro tienen como objeto separar al policía de carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 221.- La separación del policía de carrera, debido al incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere éste reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Consejo de Participación, La Comisión y la institución de formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía de carrera ante la comisión de honor;
- II. Una vez recibida la queja, la comisión deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia o presuntamente haya sido incumplido por el policía de carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes.
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, sin substanciar artículo, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al órgano interno de control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de carrera de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V. Cuando las causas del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento a promoción, la comisión de honor requerirá a la comisión de la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía de carrera;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, la comisión de honor dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía de carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VII. Contestada que sea la queja por parte de la policía de carrera, dentro de la propia audiencia, la Comisión de Honor dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía de carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, esta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos;
- VIII. Contestada que sea la queja por parte de policía de carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de reparación, la comisión de honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía de carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
La comisión de honor podrá suspender al policía de carrera del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- X. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la comisión de honor resolverá sobre la queja respectiva;
- XI. La comisión de honor podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el presidente de la misma lo estime pertinente, y
- XII. Al ser separado del servicio, el policía de carrera deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 222.- Contra la resolución de la Comisión de Honor que recaiga sobre el Policía de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

ARTÍCULO 223.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 224.- Las resoluciones de la Comisión de Honor se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.



TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
CONTROVERSIAS EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDAD
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 225.- Los Recursos e Inconformidad constituyen los medios de impugnación, mediante los cuales el Policía de Carrera hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 226.- Los Recursos e Inconformidades, tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos del Policía de Carrera para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio Constitucional de legalidad.

ARTÍCULO 227.- Independientemente de la acción jurisdiccional de los interesados a que se refiere el párrafo anterior, los actos que se realicen en la aplicación de éste Reglamento y que produzcan efectos jurídicos directos, trae como consecuencia que dichos actos puedan ser controvertidos para sujetar, en todo caso, al estado de derecho la integración, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 228.- Los Policías de Carrera y los Ciudadanos tendrán, en todos tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a derecho y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los Recursos y la Inconformidad a que éste Reglamento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

ARTÍCULO 229.- Las autoridades y los superiores jerárquicos deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a derecho y deberán responder, ante la Comisión de Honor, en todo tiempo en forma expedita a los recursos y a la inconformidad que se interpongan para controvertir esos actos.

ARTÍCULO 230.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente, argumentando su fundamento para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;
- V. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- VI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- VII. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- VIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

De los Recursos

ARTÍCULO 231.- A fin de dotar al aspirante y al Policía de Carrera de Seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éste podrá interponer los recursos de revocación y la inconformidad, según corresponda.

Del Recurso de Revocación

ARTÍCULO 232.- En contra de las resoluciones de la Comisión de Honor o de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a que se refiere este Reglamento, excepto en el cese o remoción, conforme al Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Policía de Carrera podrá interponer ante el Comité Municipal de Seguridad Pública, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

ARTÍCULO 233.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor o de la Comisión impugnada por el Policía de Carrera a quién vaya dirigida su aplicación.

El Comité Municipal de Seguridad Pública acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el probable infractor.

En caso de ser admitido el recurso, el Comité Municipal de Seguridad Pública, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía de Carrera inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la autoridad competente dentro del término de tres días.



De la Tramitación del Recurso

ARTÍCULO 234.- El Policía de Carrera promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía de Carrera promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Policía de Carrera, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. El Comité Municipal de Seguridad Pública podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el Procedimiento Promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. El Comité Municipal de Seguridad Pública acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Policía de Carrera, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, el Comité Municipal de Seguridad Pública, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

ARTÍCULO 235.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenido de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 236.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este Procedimiento, las normas establecidas expresamente en la ley federal del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 237.- La autoridad o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión de Honor, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

De la Inconformidad

ARTÍCULO 238.- En contra de los actos u omisiones de cualquier órgano u autoridad facultadas para operar al Servicio, los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán presentar su inconformidad ante la Comisión de Honor.

ARTÍCULO 239.- La inconformidad que se interponga no requerirá mayor formalidad que la de ser presentada por escrito, en la que se indique: el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas, así como los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del Servicio.

ARTÍCULO 240.- La inconformidad deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que motivó la inconformidad, o del día en que concluyó el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

ARTÍCULO 241.- La Comisión de Honor dará trámite a la inconformidad, solicitando al órgano u autoridad en contra de cuyos actos u omisiones se hubiere formulado la inconformidad, que en un plazo no mayor de diez días hábiles rindan un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación.

ARTÍCULO 242.- Una vez analizado el informe a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor u órgano de que se trate determinará lo conducente y, en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio y lo comunicará al inconforme en un plazo máximo de quince días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el inconforme.

De las Controversias del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 243.- Las controversias que planteen los policías de carrera en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, se ajustarán en los artículos 233 al 236 de éste Reglamento:

ARTÍCULO 244.- Podrán inconformarse ante la Comisión de Honor, los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial en los casos en que se aleguen violaciones a los siguientes derechos:

- I. Obtener un resultado no objetivo en su evaluación de desempeño;
- II. No ser convocados a un curso de capacitación, adiestramiento o actualización;
- III. Impedir su participación o continuación en un procedimiento de promoción;
- IV. No recibir algún estímulo o recompensa obtenida.

ARTÍCULO 245.- La controversia deberá interponerse ante la Comisión de Honor, mediante escrito por el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial dentro del término de 15 días naturales posteriores a la fecha, en que el inconforme tenga conocimiento del hecho presuntamente violatorio de sus derechos. En el documento se harán constar las pruebas y alegatos que sustenten la inconformidad.

ARTÍCULO 246.- El Titular del Área de adscripción auxiliará a las Unidades Administrativas que estime necesarias para realizar las investigaciones o indagaciones en torno a la inconformidad presentada; los resultados serán remitidos a la Comisión de Honor, quien emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 247.- Si la resolución es improcedente o favorable al interesado, se notificará a éste, incluyendo las causas que lo sustentan, para los trámites administrativos correspondientes.



TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 248.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comité Municipal de Seguridad Pública
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- IV. Consejo de Participación Ciudadana.

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 249.- EL Comité de Municipal de Seguridad Pública se integrará por:

- I.- Un Presidente.- Que será el Presidente Municipal.
- II.- Un Secretario Técnico.- Que deberá ser licenciado en Derecho y será designado por el propio Comité; y
- III. Los Vocales.- Que serán:
 - a).- El Presidente de la Comisión de Regidores en materia de Seguridad Pública.
 - b).- El presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.
 - c).- El Director de la Policía Preventiva Municipal.
 - d).- Dos policías de mayor rango y antigüedad, que serán elegidos por el Comité, cuya duración será de un año.

Cada uno de los miembros del Comité, contará con un suplente designado por el propietario, mediante escrito dirigido al Comité. Los suplentes podrán cubrir las ausencias de los titulares en las reuniones del Comité.

Los asientos en el Comité, se entienden conferidos a los organismos que se mencionan, por lo que no son de carácter personal, ni vitalicios.

ARTÍCULO 250.- El Comité tendrá las siguientes comisiones:

- I.- Conocer de los procesos de revocación
- II.- El Comité determinará las facultades, obligaciones y funciones de cada comisión.
- III.- Dirimir cualquier controversia que se suscite, sin que se pueda solucionar por la instancia u órgano colegiado correspondiente.
- IV.- Vigilar la actuación de los demás órganos colegiados.

ARTÍCULO 251.- El Comité celebrará por lo menos una sesión de naturaleza ordinaria al mes; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Comité. Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el Presidente del Comité, notificando por escrito a sus miembros con siete días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán los asuntos a tratar de manera general. En caso de las sesiones extraordinarias no será necesario el requisito anterior.

ARTÍCULO 252.- Para constituir el quórum en las sesiones del Comité, deberá acreditarse la asistencia del 75% del total de sus miembros; una vez constituida dicha mayoría, los acuerdos del Comité para ser válidos deberán ser aprobados por el 50%, más uno de los miembros presentes. El presidente tiene voto de calidad en las resoluciones.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 253.- La comisión de honor y justicia es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, y la separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación, rectificación y las acciones de conformidad; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos y violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la institución policial, así como los comités que se establezcan al efecto.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 254.- La comisión de honor se integra en lo conducente de la forma siguiente:

- a. Un presidente, que será el decano de la institución oficial;
- b. Un secretario, que será el titular de la unidad de administración, o su equivalente;
- c. Cinco vocales, que serán los titulares; de cada una de las áreas que conforman la institución policial;
- d. Dos miembros designados por el titular de la institución policial o su equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el policía de carrera probable infractor y otro de quien se pueda obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar, y
- e. Dos representantes del consejo de seguridad pública.

Los integrantes a que se refieren los incisos a y c serán de carácter permanente y podrán designar un suplente.



DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 255.- La comisión de honor y justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los policías de carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los policías de carrera, de conformidad con el procedimiento del subsistema disciplinario, separación y retiro y demás disposiciones aplicables, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y, en su caso, la inconformidad que se interpongan los aspirantes, integrantes de la institución policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la comisión.

ARTÍCULO 256.- La comisión de honor y justicia sesionará en la sede de la institución policial por convocatoria del secretario de la misma.

ARTÍCULO 257.- Solo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 258.- Habrá quórum en las sesiones de la comisión de honor y justicia con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 259.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 260.- Cuando algún miembro de la comisión de honor y justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía de carrera probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión. Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía de carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 261.- La Comisión del servicio profesional de carrera policial es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al servicio profesional de carrera policial.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 262.- La comisión del servicio profesional de carrera policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el titular de la institución policial o su equivalente;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el secretario ejecutivo del consejo;
- III. Un secretario técnico, que será el director administrativo y servicios o su equivalente, y
- IV. Dos vocales que serán los titulares de alguna de las áreas que integran la institución policial.

ARTÍCULO 263.- Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector Jefe, Inspector o su equivalente en las Instituciones de Formación de las Policías. El voto emitido por los integrantes de ésta Comisión será secreto.

De las facultades de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 264.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro y Recursos e Inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policías de Carrera derivados del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- X. Informar al Titular de la Institución Policial o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- XI. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;



- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XIII. Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Del Consejo de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 265.- El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano externo de asesoría y opinión, que tiene como finalidad coadyuvar con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y con la Comisión de Honor y Justicia, en el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

De la Integración del Consejo de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 266.- El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco miembros, los cuales serán designados y removidos libremente por el Gobernador de la Entidad, el Presidente Municipal según corresponda, a propuesta del Titular de la Institución Policial, el Secretario de Seguridad Pública o la persona que realice dichas funciones. De entre éstos, los miembros elegirán a un coordinador quien presidirá las deliberaciones del Consejo y emitirá las convocatorias respectivas.

Para los efectos del párrafo anterior, la Comisión convocará a organizaciones no gubernamentales, cámaras de comercio, prestadores de servicios, barras de abogados y otras organizaciones sociales, para elegir a los cinco miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 267.- La Federación, los Estados, y los Municipios, establecerán la integración, formas de selección de sus miembros y la organización y funcionamiento de sus Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 268.- El nombramiento como miembro del Consejo de Participación Ciudadana será de carácter honorario.

De los Requisitos de los Miembros del Consejo de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 269.- Para ser miembro del Consejo de Participación Ciudadana deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en ninguna Institución Policial;
- V. No ejercer ningún cargo Público o de elección Popular,
- VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal;
- VII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las normas aplicables y;
- VIII. No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 270.- El consejero Coordinador, o cuando menos dos de los consejeros, podrán convocar a reunión del Consejo de Participación Ciudadana, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 271.- Si no concurriere el Consejero Coordinador, la sesión será presidida por quien designen los consejeros presentes.

ARTÍCULO 272.- Las resoluciones requerirán para su validez del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes, quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate, el Titular de la Institución Policial o su equivalente podrá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del consejo de Participación Ciudadana, para lo cual será previamente convocado, dando a conocer el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 273.- Dicho consejero podrá convocar a reunión del consejo de participación ciudadana y proponer asuntos para ser tratados en ella.

ARTÍCULO 274.- El consejero podrá acordar la asistencia de cualquier policía de carrera a sus sesiones, para que le rindan directamente la información que les solicite.

ARTÍCULO 275.- Quienes asistan a las sesiones deberán guardar la confidencialidad debida respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo la autorización expresa del consejo de participación ciudadana y de las instituciones policiales para hacer alguna comunicación; en caso contrario serán sujetos de responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.



DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 276.- Dentro del servicio profesional de carrera policial el consejo de participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir informes trimestrales sobre la operación de los policías de carrera y de designación especial que someta a su consideración el titular de la institución policial o su equivalente y hacer recomendaciones pertinentes;
- II. Opinar sobre la persona que vaya a ejercer las funciones del órgano de control interno;
- III. Recomendar al titular de la institución policial local o municipal, la adscripción inicial y los cambios de adscripción del policía de carrera;
- IV. Conocer sobre los nombramientos que haga el titular de la institución policial de elementos policiales de designación especial y su justificación;
- V. coadyuvar en la recepción y canalización de denuncias sobre corrupción, negligencia o violaciones de los derechos humanos por parte de los policías de carrera, con la participación que corresponda a la comisión de honor y justicia;
- VI. Coadyuvar con la comisión del servicio profesional de carrera policial en el adecuado funcionamiento del servicio, así como auxiliar en el diseño y operación de los procedimientos y medios que permitan efectuar la vigilancia y, en su caso, corrección de su operación;
- VII. Sugerir las normas necesarias para la regularización de su organización y funcionamiento interno;
- VIII. Coadyuvar en la supervisión y evaluación de la comisión del servicio profesional de carrera policial, así como recomendar el establecimiento de políticas y criterios generales para tal efecto;
- IX. Coadyuvar con la comisión del servicio profesional de carrera policial, en la elaboración de criterios para la selección de los policías de carrera;
- X. Proponer las políticas y programas específicos de todo los procedimientos que conforman el servicio profesional de carrera policial;
- XI. Colaboración, conjuntamente con la comisión del servicio profesional de carrera policial, en la aplicación del procedimiento de percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos;
- XII. Realizar estudios y estrategias de prospectiva sobre la función y operación de la policía, con el fin de hacer más eficiente la función policial;
- XIII. Proponer programas de formación, actualización y especialización con base en el procedimiento de la permanencia y la detección de las necesidades de la institución policial, sus áreas y unidades, en coordinación con las instituciones de formación de la entidad o municipio de que se trate;
- XIV. Proponer acciones tendientes a mejorar el funcionamiento del servicio profesional de carrera policial en todos sus ámbitos, y
- XV. Las demás que les señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 277.- Ninguna de estas funciones otorgará derecho al consejo de participación ciudadana para inferir en el ejercicio de las funciones de la institución policial de que se trate.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 278.- De conformidad con los artículos 131, 132, 133, y 134, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Prevención del delito y Participación Ciudadana, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública del país.

Con base a lo anterior, se promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las Instituciones Policiales, realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

ARTÍCULO 279.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, las Entidades Federativas y los Municipios promoverán la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de los delitos y faltas administrativas, a través del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 280.- En todo lo relativo a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia se contará con la coadyuvancia del Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 281.- La Comisión de Honor y Justicia, con la coadyuvancia del Consejo de Participación Ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, será la instancia de vigilancia de las trayectorias personales y desarrollo de los Policias de Carrera.

TRANSITORIOS

Uno.- El presente reglamento tendrá vigencia al día siguiente de su publicación, todos los ingresos y las promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

Dos.- El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, a más tardar en dos años, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

Tres.- Los manuales, procedimientos, perfiles de grado, y programa rector de profesionalización, deberán ser emitidos posteriormente a la publicación del presente reglamento.

Cuatro.- La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.



Acta de aprobación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

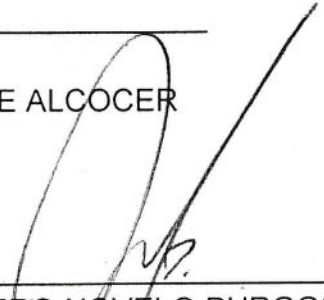
POR ÚLTIMO Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ORDENÓ LA REDACCIÓN DEL ACTA RESPECTIVA, Y FUE CLAUSURADA LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SÁBADO TREINTA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, FINALMENTE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA FIRMAN LA TOTALIDAD DE LOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN. DOY FÉ -----



C. GONZALO JOSÉ ESCALANTE ALCOCER



C. JESÚS EMANUEL GRANIEL LORÍA



C. HOMERO NOVELO BURGOS



C. MARÍA MAGDALENA SOSA
BOJÓRQUEZ



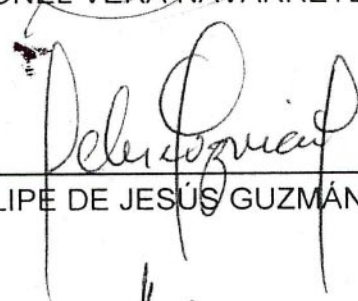
C. JESÚS CARLOS VIDAL PENICHE



C. LEONEL VERA NAVARRETE



C. MARICRUZ TORRES CENTENO



C. FELIPE DE JESÚS GUZMÁN RUIZ



C. JOSÉ RAMIRO UH UH



C. LORENA CETINA RODRÍGUEZ



C. RAFAEL ALONSO EUAN CEN



Gaceta Municipal
VALLADOLID
H. AYUNTAMIENTO 2010 - 2012



Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid

Año: V Numero: 6 Valladolid, Yucatán, México Septiembre 2011 Director General: Manuel Mena Novelo

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán: CJ-DOGEY-GM-003

Aprobación Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial en la décima octava sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 30 de Julio del Año 2011.

